

RESOLUCIÓN No. 00634

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 (hoy compilado Decreto 1076 de 2015), la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN CLAUDIO NICORA**, identificado con Cédula de Extranjería No. **355.067**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con NIT. **900047822-5**, mediante el radicado **2009ER57471 del 11 de noviembre de 2009**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Carrera 50 # 19-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **PLANTA PUENTE ARANDA**, identificado con matrícula mercantil No. 02137864 de propiedad de la sociedad en mención.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control ambiental inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto 0435 del 15 de enero de 2010**, presentado por la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PLANTA PUENTE ARANDA**, ubicado en la Avenida Carrera 50 # 19-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de agosto de 2010, al señor **NICOLAS SERRANO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.298, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 00634

COMBUSTIBLES S.A; que el mencionado auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 23 de febrero de 2011.

Que mediante el radicado **2014EE135339 del 19 de agosto de 2014**, la Entidad requirió al usuario información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los radicados **2014ER166805 del 08 de octubre 2014, 2014ER173723 del 20 de octubre de 2014, 2015ER27947 del 19 de febrero de 2015, 2016ER159909 del 15 de septiembre de 2016 y 2017ER41909 del 28 de febrero de 2017**, la sociedad allegó a esta entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad en mención, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de julio de 2009.
4. Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-488423 del 22 de octubre de 2013.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

RESOLUCIÓN No. 00634

16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal, Resolución No. 316 de 1952.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 502576 del 02 de febrero de 2015, por un valor de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$518.800), expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 19 de julio de 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **PLANTA PUENTE ARANDA**, ubicado en la Avenida Carrera 50 # 19-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 05119 del 18 de octubre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 4195 del 22 de noviembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 19 de julio de 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **PLANTA PUENTE ARANDA**, ubicado en la Avenida Carrera 50 # 19-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 05119 del 18 de octubre de 2017**.

(...)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(...)

4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación, se realiza el análisis de las caracterizaciones remitidas con radicados 2015ER27947 del 19/20/2015, 2016ER159909 del 15/09/2016 y 2017ER41909 del 28/02/2017 con el objeto de verificar del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por normatividad según la actividad adelantada en su momento.

RESOLUCIÓN No. 00634

En relación a la caracterización remitida mediante 2014ER166805 del 08/10/2014, no será analizada toda vez que no es representativa al no haberse analizado la totalidad de los parámetros requeridos para la actividad adelantada en el predio

4.5.1. CARACTERIZACIONES REMITIDAS

4.5.1.1. Radicado 2015ER27947 del 19/02/2015.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	19/12/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Daphnia Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Daphnia Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:30 - 16:30
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	---
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
No. de días que realiza la descarga	30 días / mes	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	AK 50
	Tramo	-
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,347

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	19	800	Cumple
DQO	mg/L	133	1500	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	0,7	100	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	<0,5	20	Cumple
pH	Unidades	5,50 – 7,55	5,0 -9,0	Cumple
SAAM	mg/L	1,37	10	Cumple



RESOLUCIÓN No. 00634

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	17	600	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	<0,1	2	Cumple
Temperatura	°C	17,29	30	Cumple
Fenoles Totales	mg/L	<0,07	0,2	Cumple

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y **Cumple** con los límites máximos permisibles establecido en las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.
- El Laboratorio Daphnia Ltda cuenta con Resolución IDEAM No 983 del 11 de junio de 2013 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

4.5.1.2. Radicado 2016ER159909 del 15/09/2016.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/06/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio MCS
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio MCS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color real, NTK, Fósforo Total, Fenoles Totales, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, PAHs, BTEX
	Horario del muestreo	09:25 - 13:40
	Duración del muestreo	Compuesta
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
No. de días que realiza la descarga	30 días / mes	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	AK 50
	Cuenca	Fucha



RESOLUCIÓN No. 00634

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,4
--------------------------------------	--	-----

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	23	90	Cumple
DQO	mg/L	38	270	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	1,3	22,5	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	<0,670	10	Cumple
pH	Unidades	7,3- 8,4	5,0 a 9,0	Cumple
SAAM	mg/L	0,159	10	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	12	75	Cumple
Sulfatos	mg/L	44	250	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	<0,1	1,5	Cumple
Temperatura	°C	18,8	30	Cumple
Color real 436	m ⁻¹	1,20	Análisis y Reporte	
Color real 525	m ⁻¹	0,14		
Color real 620	m ⁻¹	0,04		
HAP	mg/L	<0,0003		
BTEX	mg/L	<0,5	0,2	Cumple
Fenoles Totales	mg/L	<0,100		Cumple
Cloruros	mg/L	5,51	250	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L	67,6	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/L	118,01		
Acidez Total	mg/L	4,24		
Dureza Cálcica	mg/L	102,96		
Nitrógeno Total	mg/L	<5,00	Análisis y Reporte	
Fósforo	mg/L	0,14		

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y **cumple** con los límites máximos permisibles establecido en el Artículo 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
- El Laboratorio MCS cuenta con Resolución IDEAM No 1679 del 2016 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Por su parte el laboratorio subcontratado CIAN LTDA, cuenta con acreditación ante el IDEAM, otorgada mediante Resolución 1951 de 2016. Es importante resaltar que este laboratorio no cuenta con acreditación para los parámetros de BTEX y HAPS, no obstante, teniendo en cuenta que estos corresponden a parámetros de Análisis y Reporte, su valor no impacta la decisión de fondo del trámite, lo anterior debido a que no determinar un incumplimiento frente a un valor referencia de la norma.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00634

4.5.1.3. Radicado 2017ER41909 del 28/02/2017.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/08/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio MCS
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio MCS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color real, NTK, Fósforo Total, Fenoles Totales, DBO ₅ , DQO, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, PAHs, BTEX
	Horario del muestreo	09:25 - 13:40
	Duración del muestreo	Compuesta
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
No. de días que realiza la descarga	30 días / mes	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	AK 50
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,4

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	56	90	Cumple
DQO	mg/L	80	270	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	<0,670	22,5	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	<0,670	10	Cumple
pH	Unidades	8,48	5,0 a 9,0	Cumple
SAAM	mg/L	<0,24	10	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	2	75	Cumple
Sulfatos	mg/L	65,3	250	Cumple

Página 7 de 25



RESOLUCIÓN No. 00634

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	<0,1	1,5	Cumple
Temperatura	°C	17,1	30	Cumple
Color real 436	m ⁻¹	4,36	Análisis y Reporte	
Color real 525	m ⁻¹	0,24		
Color real 620	m ⁻¹	0,05		
HAP	mg/L	<0,0003		
BTEX	mg/L	<0,50		
Fenoles Totales	mg/L	<0,06		
Cloruros	mg/L	8,98	0,2	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L	193	250	Cumple
Dureza Total	mg/L	215,6	Análisis y Reporte	
Acidez Total	mg/L	17,33		
Dureza Cálcica	mg/L	194,4		
Nitrógeno Total	mg/L	<5		
Fósforo	mg/L	<0,1		
			Análisis y Reporte	

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y **cumple** con los límites máximos permisibles establecido en el Artículo 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
- El Laboratorio MCS cuenta con Resolución IDEAM No 1679 del 2016 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Por su parte el laboratorio subcontratado CIAN LTDA, cuenta con acreditación ante el IDEAM, otorgada mediante Resolución 1951 de 2016. Es importante resaltar que este laboratorio no cuenta con acreditación para los parámetros de BTEX y HAPS, no obstante, teniendo en cuenta que estos corresponden a parámetros de Análisis y Reporte, su valor no impacta la decisión de fondo del trámite, lo anterior debido a que no determinar un incumplimiento frente a un valor referencia de la norma.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	



RESOLUCIÓN No. 00634

El usuario genera aguas residuales no domésticas procedentes de la escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, de las zonas de almacenamiento de bases lubricantes y de combustible, las cuales son tratadas mediante un sistema consistente en separadores API, coagulación, floculación, filtros percoladores y filtros de carbón activo y cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo interna y toma de muestras. Las ARND son vertidas al colector de la AK 50, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.

El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.3 y 4.4, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.

*Los informes de caracterización de vertimientos que analizaron los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitidos con radicados **2015ER27947 del 19/02/2015** y **2017ER41909 del 28/02/2017**, reportan cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.5 del presente concepto técnico. Los laboratorios Daphnia Ltda (Resolución IDEAM No 983 del 2013), Laboratorio MCS (Resolución IDEAM No 1679 del 2016) y CIAN LTDA (Resolución 1951 de 2016), cuentan con acreditación ante el IDEAM para los parámetros analizados.*

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. identificada con Nit: 900.047.822-5, para el establecimiento PLANTA PUENTE ARANDA ubicado en el predio con dirección AK 50 No. 19-42 (CHIP AAA0073SUJH y AAA0073SUHY), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público ubicados en las Coordenadas X= 97350; Y= 104235; procedentes de la escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, de las zonas de almacenamiento de bases lubricantes y de combustible.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1 Gestión Jurídica

6.1.1 Permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 00634

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el **Auto de Inicio No. 0435 del 15/01/2010** "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 19/07/2016, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento con descarga a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, ubicados en el punto de vertimiento con Coordenadas X= 97350; Y= 104235 (AK 50); provenientes del establecimiento comercial **PLANTA PUENTE ARANDA** propiedad de **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. con Nit: 900.047.822-5**, ubicado en el predio con dirección AK 50 No. 19-42, (CHIP AAA0073SUJH y AAA0073SUHY), para las actividades de escurrimiento de aguas lluvias y lavado de pistas de las zonas de almacenamiento de bases lubricantes y de combustible; **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.

De ser viable jurídicamente otorgar permiso de vertimientos al usuario, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:*

Muestreo puntual para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escurrimiento de aguas lluvias y lavado de pistas



RESOLUCIÓN No. 00634

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- En el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, debe constar entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.



RESOLUCIÓN No. 00634

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADDS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 00634

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.



RESOLUCIÓN No. 00634

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.



RESOLUCIÓN No. 00634

Que teniendo en cuenta que el auto de reunida 04195 del 22 de noviembre de 2017, se emitió con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984); se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, que establece:

" ...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos y la expedición del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, se realizaron bajo la vigencia del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, es preciso mencionar que el usuario allegó información complementaria bajo los requisitos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que con lo anterior cabe aclarar que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, por tal razón el procedimiento se regirá por la norma actualmente vigente.

Que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial; Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Que así mismo el **principio de eficacia**, imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos de la administración y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y sanearán lo pertinente, para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**



RESOLUCIÓN No. 00634

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00634

sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que en el **numeral 4.5. del Concepto Técnico 05119 del 18 de octubre del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario y evaluó el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que de acuerdo al **Concepto Técnico 05119 del 18 de octubre del 2017**, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, propietaria establecimiento de comercio denominado **PLANTA PUENTE ARANDA**, por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad citada anteriormente.

Que la sociedad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Subsección 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende, presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución al prestador de servicio de alcantarillado, y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Página 17 de 25

RESOLUCIÓN No. 00634

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con **NIT. 900047822-5**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PLANTA PUENTE ARANDA**, identificado con matrícula mercantil No. 02137864, predio ubicado en la Avenida Carrera 50 # 19-42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **PETROBRAS**

Página 18 de 25

RESOLUCIÓN No. 00634

COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., con NIT. **900047822-5**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **PLANTA PUENTE ARANDA**, identificado con matrícula mercantil No. 02137864, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con NIT. **900047822-5**, propietaria del establecimiento de comercio **PLANTA PUENTE ARANDA**, identificado con matrícula mercantil No. 02137864, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:



RESOLUCIÓN No. 00634

**Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00634

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. Que el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, debe constar entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

8.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

8.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.



RESOLUCIÓN No. 00634

- 8.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 8.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
 - 8.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 8.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 8.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 8.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - 8.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 8.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 8.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 8.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 8.13 Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 8.14 Metodología utilizada para el muestreo.
 - 8.15 Composición de la muestra.
 - 8.16 Preservación de las muestras.
 - 8.17 Número de alícuotas registradas.
 - 8.18 Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 9.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 9.2 Método de análisis utilizado.
 - 9.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 9.4 Límite de cuantificación.
 - 9.5 Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
12. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al

RESOLUCIÓN No. 00634

alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

13. Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *"El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso"*. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con **NIT. 900047822-5**, a través de su Representante Legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, con **NIT. 900047822-5**, propietaria del establecimiento de comercio **PLANTA PUENTE ARANDA**, identificado con matrícula mercantil No. 02137864, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO DIAZ DOS SANTOS**, identificado con Pasaporte FJ No. 356388 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 # 71-21 Torre A Piso 2, Oficina 201 B de esta ciudad.

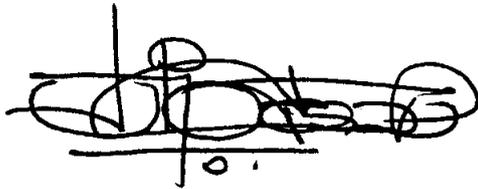
RESOLUCIÓN No. 00634

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-CAR-7224
Localidad: Puente Aranda
Elaboró: Cindy Katherine Calixto González
Revisó: Efrén Dario Balaguera
Revisó: Nataly Esperanza Ramirez.
Asunto: Vertimientos.
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
VICTOR ANDRES MONTERO ROMERO	C.C:	1082902927	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180303 DE ENERO 22 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/01/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/02/2018

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00634

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 MAR 2018 (22) días del mes de MARZO del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución No 00634 al señor (a) NICOLAS SANDRUP ALVAREZ en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.393.298 de Bogotá D.C., T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: QV 7#71-21/1012 4 Piso 2 Of. 2013

Teléfono (s): 4893900 - 315-3320351

QUIEN NOTIFICA: Fabian Torres



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181390485EE12

5 DE MARZO DE 2018 HORA 11:42:43

AA18139048

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S A
N.I.T. : 900047822-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01535659 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 154,512,806,459
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO 71-21 TORRE A PISO 2 OFICINA 201 B
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ricardo.dias@petrobras.com.br
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO 71-21 TORRE A PISO 2 OFICINA 201 B
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ricardo.dias@petrobras.com.br

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005411 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01014058 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SHELL COMBUSTIBLES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004981 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01052855 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SHELL COMBUSTIBLES S A POR EL DE: PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1283 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1369526 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD PETROBRÁS COLOMBIA DOWNSTREAM S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004981	2006/05/02	NOTARIA 29	2006/05/02	01052855
0015403	2006/11/07	NOTARIA 29	2006/11/24	01092068
0016054	2006/11/21	NOTARIA 29	2006/11/21	01091434
0013759	2007/10/03	NOTARIA 29	2007/10/16	01164804
0000000	2007/10/12	REVISOR FISCAL	2007/10/16	01164802
0016489	2007/11/16	NOTARIA 29	2007/11/27	01173454
0000001	2007/11/23	REVISOR FISCAL	2007/11/27	01173463
0000001	2008/01/16	REVISOR FISCAL	2008/04/17	01206603
0005492	2008/04/09	NOTARIA 29	2008/04/16	01206504
0011927	2008/07/25	NOTARIA 29	2008/08/11	01234102
01283	2010/03/01	NOTARIA 72	2010/03/18	01369526
5035	2012/06/19	NOTARIA 72	2012/06/25	01644744

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2053 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, LA MEZCLA, COMBINACION Y ENVASE DE ESTOS PRODUCTOS, EL TRANSPORTE DE ELLOS A LOS CENTROS DE CONSUMO A TODO EL TERRITORIO DE COLOMBIA, LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES O PRODUCTOS RENOVABLES, LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A EMPRESAS VINCULADAS AL PAIS QUE INCLUYAN EN SU RAZON SOCIAL EL NOMBRE Y LA MARCA PETROBRAS, ASI COMO LAS DEMAS OPERACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y FINANCIERAS QUE TENGAN RELACION, DIRECTA CON LOS OBJETIVOS ANTES INDICADOS, EN ESPECIAL LA OPERACION EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES SON COMPATIBLES CON LAS ESTACIONES DE SERVICIO, TALES COMO TIENDAS DE TELEVIDEO, CAJEROS AUTOMATICOS, MINI MERCADOS, TIENDAS DE COMIDA RAPIDA, Y SERVICIOS AFINES O SIMILARES. LA DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y LAS OPERACIONES DE SERVICIO QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON ESTAS ACTIVIDADES. LA SOCIEDAD PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES MEDIANTE APORTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181390485EE12

5 DE MARZO DE 2018 HORA 11:42:43

AA18139048

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

EN DINERO O EN ESPECIE. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA RECIBIR O DAR LICENCIAS Y PRESTAR O RECIBIR LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON ESTE. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO LICITO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPANIA, INCLUYENDO DENTRO DE DICHO MARCO EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A SUS SOCIOS O A TERCEROS O TOMAR DE LOS MISMOS PRESTAMOS EN LOS TERMINO DE LEY ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) EJERCER LA ACTIVIDAD DE REFINACION DE HIDROCARBUROS PARA LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO; B) REALIZAR, ACTIVIDADES DE IMPORTACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO PARA CONSUMO O DISTRIBUCION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL; C) REALIZAR ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO; D) EJERCER LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO; E). REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO A TRAVES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: TERRESTRE, MARITIMO, FLUVIAL, FERREO, AEREO Y/O POR POLIDUCTOS; F) EJECUTAR ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ; G) EJECUTAR ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AVIACION; H) EJECUTAR ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIO FLUVIAL; L) EJECUTAR ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIO MARITIMO; J) EJECUTAR ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION MINORISTA DE I COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO COMO COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1921 (FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$81,615,900,000.00

NO. DE ACCIONES : 81,615,900.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$81,615,900,000.00

NO. DE ACCIONES : 81,615,900.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$81,615,900,000.00

NO. DE ACCIONES : 81,615,900.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3205 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150248 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 32 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 11001310303220150042300 DE PRODAIN S.A. C.I. EN REESTRUCTURACION HOY OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION CONTRA PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228964 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

VALLE REAL RODRIGO

C.E. 00000000672849

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02061791 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEGUNDO RENGLON

TOJAL DE ARAUJO FLAVIO SANTOS

P.P. 0000000FH491954

TERCER RENGLON

DE FARIA SIMOES SANDRO

P.P. 0000000FK695843

CUARTO RENGLON

VIEIRALVES SOBRINHO NEWTON

P.P. 0000000FE254791

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02061791 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181390485EE12

5 DE MARZO DE 2018 HORA 11:42:43

AA18139048 PAGINA: 3 de 5

* * * * *

DA FONSECA MOREIRA PAULO ALEXANDRE P.P. 0000000FH019310
QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233221 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON SIN DESIGNACION *****

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE
2013, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01750605 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON

RUGE TELLEZ ORLANDO C.C. 000000079371064
QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE
2015, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02061791 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON

EL AMME DE ALMEIDA URSULA P.P. 0000000FH653610

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA
REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES
POR TRES SUPLENTE. LOS SUPLENTE DEBERAN INFORMAR AL PRINCIPAL
DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE ADELANTEN EN AUSENCIA DEL
PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 44 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017,
INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02264106 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE

DIAS DOS SANTOS RICARDO C.E. 000000000746372
QUE POR ACTA NO. 42 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2017,
INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222770 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

VALLE REAL RODRIGO C.E. 000000000672849
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

RUGE TELLEZ ORLANDO C.C. 000000079371064

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE SERRANO ALVAREZ NICOLAS C.C. 000000079393298

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE

COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.43 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , BAJO EL NO. 02262079 DEL LIBRO IX, SE APRUEBA REMOVER DEL CARGO DE GERENTE AL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO MAS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, INCLUYENDO LAS ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES O POLICIVAS, DENTRO DE ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS. B. ADMINISTRAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. C. NOMBRAR CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, MANDATARIOS, APODERADOS ESPECIALES O GENERALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. D. TRANSIGIR Y COMPROMETER CUESTIONES LITIGIOSAS. E. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, Y POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTION, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES ; TAMBIEN SE DEBERA PRESENTAR UN INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSION DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADISTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASI COMO LA INFORMACION SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE ESTIME ACONSEJABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. H. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES, EN PARTICULAR LA PROTECCION DE LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. I. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA. J. OTORGAR CAUCIONES O GARANTIAS A FAVOR DE LA NACION PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS EMPLEADOS EXTRANJEROS QUE SE AUSENTEN TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DE COLOMBIA, SI ASI LO EXIGIERE LA LEY. K. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY, DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS. L. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES Y REPORTE QUE LE SEAN SOLICITADOS. M. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. Y N. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DENTRO DE LA ORBITA DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO SOLICITAR AUTORIZACION A LA JUNTA DIRECTIVA SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE LA ENAJENACION DE INMUEBLES O SU HIPOTECA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9562 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181390485EE12

5 DE MARZO DE 2018 HORA 11:42:43

AA18139048

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

2013 BAJO EL NO. 00026651 DEL LIBRO V, COMPARECIO AZEVEDO DUARTE NILO IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 365928 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE SERRANO ALVAREZ NICOLAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.393.298 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTE. AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS, INCLUYENDOPERO SIN LIMITARSE AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CON CAPACIDAD PARA INICIAR ACTUACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER LOS RECURSOS NECESARIOS INCLUYENDO LOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, DÉSISTIR DE LOS MISMOS Y RENUNCIAR A TÉRMINOS. B) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER INSTANCIA O AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU CULMINACIÓN, CIAALQUIER TIPO DE PROCESO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN, CON LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASÍ COMO PARA RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONVOCAR TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA ASISTIR EN NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, A LÁ AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TODOS LOS PROCESOS EN LOS CUALES APAREZCA LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, INCLUYENDO LA FACULTAD DE ABSOLVER BAJO JURAMENTO EL INTERROGATORIO QUE LE FORMULE LA CONTRA PARTE O QUE EL JUEZ ESTIME CONVENIENTE ABSOLVER ACERCA DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS EXCEPCIONES PREVIAS PENDIENTES O CON EL LITIGIO OBJETO DEL PROCESO, Y DETERMINAR LOS HECHOS EN QUE ESTÉ DE ACUERDO SUSCEPTIBLES DE PRUEBA DE CONFESIÓN. PARA NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PARA DICHOS PROCESOS, CON LAS MISMAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS. C) PARA QUE REPRESENTE A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA INCLUYENDO TODAS LAS INSPECCIONES DE LA POLICÍA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL INCLUYENDO LA FACULTAD DE PRESENTAR QUERELLAS Y SER PARTE DE LAS MISMAS EN SU CALIDAD DE QUERELLANTE Y/O QUERELLADO. PARA NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PARA DICHOS PROCESOS, CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02299616 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

PINTO HERRERA JENISSEI FIORELLA C.C. 000001075655887
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE MAYO
DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228972 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE

CORTES MARTINEZ HECTOR FABIAN C.C. 000001077033336
QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2017, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228914 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE
ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01725969
DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- PETROBRAS DE VALORES INTERNACIONAL DE ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-03-26

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PLANTA PUENTE ARANDA

MATRICULA NO : 02137864 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 50 N° 19 - 42

TELEFONO : 4898900

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : fredyalba@petrobras.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ"N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.
(LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE NOVIEMBRE DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE FEBRERO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181390485EE12

5 DE MARZO DE 2018 HORA 11:42:43

AA18139048

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-ENE-1967
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ENE-1988 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADORA NACIONAL
C.E. ESTRELLA GEMELLO LOPEZ

A-1500102-42137014-M-0079393298-20051101 0677405305A 02 201227784



LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 22 de Marzo de 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrillo S

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1019650084

3. No DEL CONTRATO: 20130936

4. FIRMA _____

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 03/04/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Reso No 634 - 2018

126F/M04-PR49-F-2-V10.0